

Interrogatorio de parte 2020-00065-00
Solicitante: Martha Cecilia Gaviria
Absolvente: Aracelly Saavedra y María del Carmen Saavedra
Auto trámite No. 394

SECRETARIA

A despacho de la señora juez con la petición de la apoderada judicial absolvente de cambio de direcciónj. Queda para proveer.

Palmira, 08 de octubre de 2020

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaría



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que precede, la parte solicitante informa sobre la imposibilidad de notificación en la dirección inicialmente informada, por lo que pide autorización para efectuar la notificación en una dirección diferente.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR a la parte solicitante el cambio de dirección para efectos de la notificación personal de la parte absolvente quienes serán notificadas en la Carrera 32 B No. 38-29 de Palmira conforme a los términos decretados en providencia de 24 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHAAZA
JUEZ

Se notifica el auto en Estados el 09 de octubre de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHAAZA
JUEZ MUNICIPAL

Interrogatorio de parte 2020-00065-00
Solicitante: Martha Cecilia Gaviria
Absolvente: Aracelly Saavedra y María del Carmen Saavedra
Auto trámite No. 394

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e493e46531a5ee8f735678252efdb1ad4421af39294a5251bc2fb8083f4a60

Documento generado en 08/10/2020 03:57:46 p.m.

SECRETARÍA.- Palmira, 08 de octubre de 2020. Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, del escrito de reposición frente al auto que fija fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte. Sírvasse proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En auto de 09 de septiembre de este año, el Despacho enmendadas las falencias advertidas en la solicitud de interrogatorio de parte, procedió a fijar fecha y hora para la práctica del mismo denegando en la parte motiva la solicitud de exhibición de documentos de la contraparte al considerar que su pedimento no se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 265 y 266 del C.G.P en el sentido de establecer los documentos que pretenden ser exhibidos, la clase de documento y relación que tiene con ellos.

En término la parte solicitante interpone el recurso de reposición expresando que los hechos tercero, cuarto, quinto y sexto de su memorial de corrección claramente permiten establecer que los documentos que debe exhibir su contraparte corresponden al seguro de vida y escrituras públicas mencionadas en los aludidos hechos como los que den cuenta de las obligaciones hipotecarias adquiridas. Reitera su pretensión de que sea llamada a absolver el interrogatorio de parte y en la misma audiencia se lleve a cabo la exhibición de los documentos descritos en esos citados hechos extendiendo además a los que le serán exhibidos.

De esta manera, el problema jurídico que resolverá esta instancia es el siguiente: ¿Debe reponerse en forma parcial la decisión adoptada por el Juzgado en auto de 9 de septiembre de este año, para acceder a la solicitud de exhibición de documentos de la contraparte, en los términos referidos por el recurrente?

La tesis que sostendrá el Despacho es afirmativa, teniendo en cuenta que con su reposición el actor ha aclarado que los documentos a que se refiere en los

numerales 4 a 6 del memorial de corrección deben ser exhibidos por la absolvente, sin embargo, es preciso advertir que en ejercicio del control de legalidad, no se accederá a la exhibición de documentos por la solicitante al no disponerse esta posibilidad dentro del trámite contemplado en el artículo 265 y los preceptos del artículo 203 donde se permite el reconocimiento de documentos siempre que los mismos sean aportados al expediente.

Esta Judicatura, de la redacción del contenido del escrito de subsanación pudo aclarar que la parte actora pretende la exhibición de la contraparte de los documentos referenciados en los numerales antes expuestos, como petición que se ajusta a los postulados del artículo 265 y 266 del Código General del proceso, lo que de suyo lleva a aplicar el referido trámite dentro de la diligencia extraprocesal que se adelantará, sin embargo, de la lectura de sus pedimentos y bajo el control de legalidad que le asiste al Juez, si resulta necesario denegar la exhibición de documentos por la parte solicitante toda vez que el trámite de exhibición se surte frente a documentos de la contraparte, aunado al hecho que el mismo artículo 203 expresamente dispone que el reconocimiento de documentos opera frente a aquellos que obren en el expediente, como situación que no ocurre en este asunto, siendo que se cuenta tan solo con la solicitud de interrogatorio de parte sin documento alguno que pueda ser reconocido por la llamada a absolver el interrogatorio. Para esta Instancia Judicial, la disposición en comento honra el principio de lealtad procesal entre las partes al impedir que el absolvente sorpresivamente tenga que conocer solo en el escenario de la diligencia sobre documentos que previo a ese momento desconocía y frente a los cuales no podrá ejercer su derecho de defensa a cabalidad por lo que mal haría el Juzgado en aceptar una exhibición de documentos de los que el mismo despacho desconoce sobre su contenido al hacerse una afirmación bastante generalizada que no delimita cuáles son esos documentos que por demás no se encuentran en la solicitud.

Tampoco podría acudirse a la posibilidad dispuesta en el artículo 185 ibídem, toda vez que el reconocimiento estatuido en dicha preceptiva no se ajusta a los supuestos fácticos que soportan esta petición. De ello se sigue que se repondrá parcialmente el auto en el sentido de acceder a la petición de exhibición que deberá llevar a cabo la llamada al interrogatorio bajo el trámite del artículo 266.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO.- Reponer parcialmente el auto del 09 de septiembre de 2020, por las razones vertidas en el cuerpo motivo del presente proveído.

SEGUNDO.- FIJAR el día 28 de octubre de 2020 a las 9:00 de la mañana a fin de que la señora MARÍA ADALGIZA CAMPO, absuelva interrogatorio de parte y exhiba los documentos que pide su contraparte descritos a continuación:

Seguro de vida y documentos que acreditan el cobro del mismo cuyo tomador fue el señor Carlos Alberto Campo

Escritura pública 684 del 21 de abril de 2018 de la Notaría Tercera del Circulo de Palmira

Escritura Pública 2311 de 08 de agosto de 2018 de la Notaría Segunda del Circulo de Palmira.

Documentos que acrediten el estado de esas obligaciones hipotecarias adquiridas.

La misma se surtirá bajo las disposiciones del artículo 265 y 266 del C.G.P.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación “Microsoft Teams”, conforme lo prevé el artículo 7° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Las partes, apoderados y demás interesados podrán ingresar en la fecha y hora prevista por el siguiente [Enlace](#)

Solo para efectos técnicos concernientes a esta audiencia las partes se podrán comunicar vía Whatsapp al celular (+57) 310 541 15 76.

Se recuerda que al momento de la diligencia deberá exhibirse sus documentos de identificación.

3° La notificación se surtirá conforme al numeral 3 del auto objeto de reposición, advirtiéndole que en el acto de notificación la absolvente debe ser enterada sobre el deber de presentar los documentos aludidos en el numeral primero, previamente o al momento de la diligencia, mismos que deberán ser allegados a la cuenta de correo del Juzgado j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que ese trámite se sujetará a lo dispuesto en los artículos 203, 265 y 266 del C.G.P con las prevenciones a que haya lugar.

Interrogatorio Extra Proceso 2020-00066-00
Solicitante: Ana Lida Campo Escobar
Absolvente: María Adalgiza Campo Escobar
Interlocutorio 827

3°. Surtida la diligencia y por secretaría expídanse la documentación y audio pertinente a la parte interesada de esta actuación; y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Se notifica por Estados el 09 de octubre de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0009934659c3765dd3f0fd467636ab69b072370f524550605ee44feb92b6e1db

Documento generado en 08/10/2020 03:57:51 p.m.